



RESOLUCION GENERAL NUMERO DOS.-Córdoba, nueve de junio del año dos mil tres.- **Y VISTA:** La función reguladora del ERSeP y la necesidad de reglamentar el apartado a) del numeral 2.1.1., Capítulo 2 (*“Condiciones Generales del Suministro”*), numeral 2.1. (*“Requisitos para el otorgamiento”*), del Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica para la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (E.P.E.C.) vigente, aprobado por Resolución N° 69869 de dicha empresa del Estado Provincial y refrendado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 774/2002, que reza: *“2.1.1. Todo solicitante de suministro deberá acreditar: a) Identidad;...”*. Ello, así como también para todo trámite relativo al suministro de energía eléctrica en que sea menester acreditar la identidad del usuario.- **Y CONSIDERANDO: I)** Que el ERSeP ostenta potestades de regulación y control respecto del servicio público de provisión de energía eléctrica, conforme las disposiciones pertinentes de las leyes 8835 y 8837.- **II)** Que el numeral 2.1.1. del Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica para la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (E.P.E.C.) establece como requisito para el otorgamiento del suministro de energía eléctrica por parte de dicha Empresa del Estado Provincial que el solicitante del servicio acredite su identidad, sin establecer al respecto ninguna pauta operativa. La acreditación de identidad es necesaria también para otros trámites relacionados con el suministro ya otorgado (vg.: bajas, cambios de servicio, etc).- **III)** Que si bien el artículo 13 de la Ley Nacional N°17.671 dispone que *“La presentación del documento nacional de identidad expedido por el Registro Nacional de las Personas será obligatoria en todas las circunstancias en que sea necesario probar la identidad de las personas comprendidas en esta ley, sin que pueda ser suplido por ningún otro documento de identidad, cualquiera fuere su naturaleza y origen”*; la realidad social impone flexibilizar la regla en aras de satisfacer la básica necesidad involucrada en las solicitudes de suministro del servicio público de energía eléctrica; de idéntico modo, para con los trámites vinculados con servicios ya otorgados. En efecto, al respecto no puede desconocerse la existencia de casos en que los requirentes no cuentan con el

NOR-PAC 24

Sr. WALTER ACAVINO
DIRECTOR
Ente Regulador de Servicios Públicos

Dr. EDUARDO PIGNI
DIRECTOR
Ente Regulador de Servicios Públicos

Ing. CARMEN RODRIGUEZ
VICE-PRESIDENTE

Dr. JAVIER O. SOSA LIPRANDI
PRESIDENTE

documento nacional de identidad, sea por pérdida, extravío, destrucción u otras circunstancias análogas, como tampoco la subsecuente demora en el trámite de reposición.- **IV)** En vista de ello, se pondera razonable, oportuno y conveniente reglamentar la norma en cuestión del régimen de comercialización de la E.P.E.C., estableciendo pautas a los fines de cumplir con la acreditación de identidad exigida a los solicitantes y/o usuarios del servicio, supliendo la presentación del documento nacional de identidad con otros documentos dotados de adecuados recaudos de fehaciencia y origen. Convalida esa posición que el artículo 37, cuarto párrafo, del Estatuto Orgánico de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, aprobado por Ley 9087, ha creado una obligación *propter rem* respecto del inmueble servido que determina la responsabilidad patrimonial indistinta del titular del servicio, con el ocupante, el poseedor y el propietario del inmueble, con lo cual el interés patrimonial de la E.P.E.C. en lo atinente al cobro de la deuda y otros cargos por el servicio, se encuentra adecuadamente tutelado.- **V)** Que conforme al artículo primero de la Resolución General ERSeP N° 1 de fecha 8/5/2001, *"El Directorio del ERSeP en pleno dictará **Resoluciones Generales** en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la Ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."*.-

Por todo ello, en uso de sus atribuciones legales, **el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), en pleno;**

RESUELVE:

Artículo 1°: Reglamentar el apartado a) del numeral 2.1.1. del Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica para la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (E.P.E.C.) vigente, aprobado por Resolución N° 69869 de dicha empresa del Estado Provincial y refrendado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 774/2002, estableciendo que los solicitantes del suministro del servicio de energía



Ing. CARMEN RODRIGUEZ
VICE-PRESIDENTE
Ente Regulador de Servicios Públicos



eléctrica, a los fines de acreditar su identidad, deberán presentar el documento nacional de identidad o, en su defecto, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal o por la Policía de la Provincia de Córdoba. En el caso de residentes extranjeros, podrán hacerlo a través del Pasaporte expedido por las autoridades correspondientes.-

Artículo 2º: En caso que los solicitantes carecieran de los documentos indicados en el artículo precedente, deberán ocurrir ante el ERSeP en su sede de calle Rosario de Santa Fe 238 de la ciudad de Córdoba, o en la sede de sus Delegaciones en el interior de la Provincia, a los fines de cumplimentar los recaudos que se determinan en la Orden de Servicio reglamentaria del presente artículo.-

Artículo 3º: Las disposiciones de la presente, relativas a la acreditación de identidad por parte de los solicitantes del servicio de energía eléctrica de la E.P.E.C., serán de aplicación a todo tipo de trámites vinculados con suministros.-

Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, comuníquese a la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (E.P.E.C.) y archívese.-

Dr. EDUARDO PIGNI
DIRECTOR
Ente Regulador de Servicios Públicos

Ing. CARMEN RODRIGUEZ
VICE-PRESIDENTE
Ente Regulador de Servicios Públicos

Dr. JAVIER O. SOSA LIPRANDI
PRESIDENTE
Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSEP)

Sr. WALTER SCAVINO
DIRECTOR
Ente Regulador de Servicios Públicos

B.O.P. 23 / 06 / 2003.-